



N.S. N° 2472

Asunción, 28 de octubre de 2026.

Señor

Abg. Luis Giménez, Director

Dirección de Comunicación

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, tiene el agrado de dirigirse a usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 13.293, de fecha 28 de octubre de 2026, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...**VISTO:** El pedido de estabilidad legal formulado por Defensores Públicos; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 252° de la Constitución de la República, que dispone: “...**De la inamovilidad de los magistrados.** Los magistrados son inamovibles en cuanto al cargo, a la sede o al grado, durante el término para el cual fueron nombrados. No pueden ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento previo y expreso. Son designados por períodos de cinco años, a contar de su nombramiento. Los magistrados que hubiesen sido confirmados por dos períodos siguientes al de su elección, adquirirán la inamovilidad en el cargo hasta el límite de edad establecido para los Ministros de la Corte Suprema de Justicia...”.

La Ley N° 1634/2000 “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL” y la Ley N° 5336/2015, modificatoria de la Ley N° 1634/2000.

El Artículo 3° “Deberes y Atribuciones” de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

Ahora bien, corresponde realizar una apreciación previa respecto al pedido de inamovilidad de los Defensores Públicos, y que ya ha sido objeto de estudio en la Resolución N° 1113, de fecha 17 de mayo de 2007, de quienes invisten la calidad de Magistrados Judiciales y de quienes se encuentran fuera de ella, a los efectos del Artículo 252° de la Constitución de la República del Paraguay, resolviéndose por mayoría, declarar que invisten tal calidad las personas designadas para ejercer y que ejercen funciones jurisdiccionales en los distintos cargos, grados y sedes judiciales de la República.

En tal sentido, únicamente pueden acogerse al beneficio de la inamovilidad prevista en el citado artículo constitucional, los Magistrados Judiciales, no así los demás funcionarios previstos en el Art. 1° de la Ley N° 1634/2000, modificado por la Ley N° 5336/2015, quienes conforme al Artículo 5° de la misma ley, podrán adquirir estabilidad en el cargo, esto implica, que el Consejo de la Magistratura no llamará a concurso sus cargos hasta tanto se produzca la renuncia o alcancen el límite de edad establecido para los Miembros de la Corte Suprema de Justicia.

Es preciso hacer la distinción correspondiente, puesto que, aunque tengan efectos similares, la inamovilidad proviene directamente de un mandato constitucional en beneficio de aquellos que ejercen la Magistratura Judicial, mientras que la estabilidad está prevista por Ley, para los funcionarios expresamente indicados en ella, la cual actúa como la estabilidad consagrada en el Derecho Laboral para los trabajadores del sector privado.



El Artículo 259º de la Constitución de la República establece los deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en concordancia con el Artículo 247º de la Carta Magna y el Artículo 3º de la Ley N° 609/1995 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

El Artículo 1º de la Ley N° 1634/2000, modificado por la Ley N° 5336/2015, hace referencia al procedimiento para la confirmación de los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública, entre otros, mientras que el Artículo 5º de la misma ley establece que los funcionarios antes citados que hubieran sido confirmados por dos períodos consecutivos en el cargo, adquirirán la inamovilidad permanente en el mismo.

Que, la abogada Liliana Rilsí Pérez Ántola, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3143, de fecha 31 de marzo de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Pilar – Circunscripción Judicial de Ñeembucú, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, el abogado Édgar Daniel Paredes Candia, fue confirmado en carácter de Defensor Público, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Pilar – Circunscripción Judicial de Ñeembucú, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Laura Rosalía Gauto Olmedo, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Asunción – Circunscripción Judicial de la Capital, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Sandra María Haydee Ramírez de Fretes, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Limpio – Circunscripción Judicial de Central, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Fátima María Bethania Lichi Núñez, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de San Lorenzo – Circunscripción Judicial de Central, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, el abogado Óscar Ernesto Gini Tardivo, fue confirmado en carácter de Defensor Público, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor de San Lorenzo – Circunscripción Judicial de Central, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Liliana Patricia Fernández Romero, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor de Pedro Juan Caballero – Circunscripción Judicial de Amambay, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Nilsa Antonia Pérez Ávalos, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público – Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Liza Fotina Troche González, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3150, de fecha 15 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor de San Juan Nepomuceno – Circunscripción Judicial de Caazapá, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.



Que, la abogada Sara Neida Marecos Ayala, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3150, de fecha 15 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Caazapá – Circunscripción Judicial de Caazapá, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, el abogado Ceferino Rolón Luján, fue confirmado en carácter de Defensor Público, por Decreto N° 3150, de fecha 15 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de San Estanislao – Circunscripción Judicial de San Pedro, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, el abogado Jorge Antonio Sales Altamirano, fue confirmado en carácter de Defensor Público, por Decreto N° 3150, de fecha 15 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Caazapá – Circunscripción Judicial de Caazapá, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Rosana Elizabeth Caballero Martínez, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3150, de fecha 15 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Asunción – Circunscripción Judicial de la Capital, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Fátima Ramona Paniagua Ruiz Díaz, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3150, de fecha 15 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Asunción – Circunscripción Judicial de la Capital, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Claudia Carolina Núñez Zanada, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3147, de fecha 8 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Luque – Circunscripción Judicial de Central, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Rosa Marina Jara Silva Villar, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3155, de fecha 21 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Encarnación – Circunscripción Judicial de Itapúa, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Luz Marina Sosa Staple, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3155, de fecha 21 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Encarnación – Circunscripción Judicial de Itapúa, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Luz María Concepción Guirland Báez, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3155, de fecha 21 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor de San Juan Bautista – Circunscripción Judicial de Misiones, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Nazaria Maribel Monges Brizuela, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3155, de fecha 21 de abril de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor de Caaguazú – Circunscripción Judicial de Caaguazú, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, el abogado Julio César López Sánchez, fue confirmado en carácter de Defensor Público, por Decreto N° 3155, de fecha 21 de abril de 2026, de la Corte Suprema de



Justicia, como Defensor Público de Caacupé – Circunscripción Judicial de Cordillera, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, el abogado César Daniel Ortega González, fue confirmado en carácter de Defensor Público, por Decreto N° 3164, de fecha 6 de mayo de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor de San Estanislao – Circunscripción Judicial de San Pedro, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada Marie Carol Calderoli Fanego, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3185, de fecha 25 de junio de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Asunción – Circunscripción Judicial de la Capital, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

Que, la abogada María de Lourdes Benítez de Almirón, fue confirmada en carácter de Defensora Pública, por Decreto N° 3205, de fecha 26 de agosto de 2026, de la Corte Suprema de Justicia, como Defensor Público de Asunción – Circunscripción Judicial de la Capital, función que desempeña hasta la fecha y que corresponde a su segunda confirmación en el cargo.

En consecuencia, la solicitante reúne los requisitos establecidos en los Artículos 1º, modificado por la Ley N° 5336/2015, y 5º de la Ley N° 1634/2000, para ser declarada su estabilidad legal en el cargo.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1º: **DECLARAR** que reúnen los requisitos de estabilidad legal, los siguientes Defensores Públicos:

Nº	C.I. Nº	Nombres y Apellidos
1	806.834	Liliana Rilsí Pérez Ántola
2	2.185.522	Édgar Daniel Paredes Candia
3	2.614.588	Laura Rosalía Gauto Olmedo
4	1.149.393	Sandra María Haydee Ramírez de Fretes
5	2.391.074	Fátima María Bethania Lichi Núñez
6	1.417.290	Óscar Ernesto Gini Tardivo
7	3.179.858	Liliana Patricia Fernández Romero
8	1.637.890	Nilsa Antonia Pérez Ávalos
9	2.142.916	Liza Fotina Troche González
10	1.758.822	Sara Neida Marecos Ayala
11	1.992.340	Ceferino Rolón Luján
12	3.332.197	Jorge Antonio Sales Altamirano
13	3.430.893	Rosana Elizabeth Caballero Martínez
14	3.369.319	Fátima Ramona Paniagua Ruiz Díaz
15	3.370.931	Claudia Carolina Núñez Zanada



Nº	C.I. Nº	Nombres y Apellidos
16	3.516.445	Rosa Marina Jara Silva Villar
17	4.451.948	Luz Marina Sosa Staple
18	1.473.805	Luz María Concepción Guirland Báez
19	3.726.739	Nazaria Maribel Monges Brizuela
20	3.206.915	Julio César López Sánchez
21	2.296.227	César Daniel Ortega González
22	1.515.848	Marie Carol Calderoli Fanego
23	1.405.532	María de Lourdes Benítez de Almirón

ART. 2º: **COMUNICAR** lo resuelto al Consejo de la Magistratura y al Ministerio de la Defensa Pública.

ART. 3º: **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

XIMENA MARIA
MARTINEZ
SEIFART

Firmado digitalmente por
XIMENA MARIA
MARTINEZ SEIFART
Fecha: 2026.10.28
12:40:04 -03'00'